

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1/00  
Imp. de la Diputación provincial. Tel. 1916

Sábado 20 de Diciembre de 1952

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Ídem atrasado: 1.50 pesetas.

Núm. 285

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 12 de Diciembre de 1952 por el que se dispone que para normalizar el pago de las obligaciones de personal, bien se trate de haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, vencidos o que vengán dentro del ejercicio de 1952, las Corporaciones locales que lo precisen podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería, con arreglo a las normas contenidas en los artículos siguientes, a fin de cancelar inmediatamente tales obligaciones.**

Al planteamiento de diversas cuestiones sobre las operaciones especiales de Tesorería, reguladas por el Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, se han unido las necesidades excepcionales del momento presente en cuanto a la normalización del cumplimiento de las atenciones de personal, cuando no exista crédito bastante en el presupuesto ordinario, ni excedente de ingresos o sobrante de consignaciones que permitan tramitar los suplementos de crédito necesarios, así como las relativas a la obtención de numerario para la terminación de obras, instalaciones o servicios, cuyo ritmo de ejecución no deba acomodarse al de percepción de las cantidades procedentes de los conceptos de contrapartida consignados en los presupuestos extraordinarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para normalizar el pago de las obligaciones de personal, bien se trate de haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, vencidos o que vengán dentro del ejercicio de mil novecien-

tos cincuenta y dos, las Corporaciones locales que lo precisen podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería, con arreglo a las normas contenidas en los artículos siguientes, a fin de cancelar inmediatamente tales obligaciones.

Artículo segundo.—Los acuerdos de las Corporaciones locales para concertar dichas operaciones excepcionales de Tesorería deberán ser adoptados y comunicados al Delegado de Hacienda de la provincia dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, a fin de que se proceda con la necesaria urgencia a su tramitación.

Artículo tercero.—La cuantía de las citadas operaciones de Tesorería no podrán exceder de ninguno de estos dos límites:

a) El veinte por ciento del presupuesto ordinario de la Corporación en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos.

b) El setenta y cinco por ciento del importe total de las cantidades consignadas en el referido presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda por los siguientes conceptos: recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado; participación en la Contribución Territorial, riqueza rústica y pecuaria; Fondo de Corporaciones locales; excedente del mismo; Fondo de Compensación provincial, y cualesquiera otros de la misma procedencia.

Artículo cuarto.—Las operaciones a que se refiere el artículo anterior serán consideradas, a todos los efectos, como anticipos a cuenta de los recursos detallados en su apartado b), y las cantidades obtenidas por este concepto sólo podrán destinarse, precisamente, a las atenciones consignadas en el artículo primero de este Decreto.

Artículo quinto.—El reembolso de los anticipos podrá concertarse en uno, dos, o, como máximo, en tres plazos, con cargo a los presupuestos

ordinarios de mil novecientos cincuenta y tres, mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, a cuyo fin, en las respectivas Delegaciones de Hacienda, se harán las oportunas anotaciones para la retención y pago directo a la entidad acreedora de las cantidades que se liquiden a favor de las Corporaciones deudoras por los conceptos afectados específicamente.

Artículo sexto.—El Banco de Crédito Local de España adoptará las medidas necesarias para que todas las peticiones de anticipo que se le formulen en aplicación de este Decreto, y con arreglo a las normas legales y reglamentarias que regulan su función crediticia, puedan ser atendidas y hechas efectivas dentro del plazo de quince días naturales en la capital de la provincia respectiva, plaza bancaria del término municipal o en la más inmediata a la localidad en que radique la Corporación peticionaria.

Artículo séptimo.—El certificado del acuerdo de petición del anticipo con la firma del Delegado de Hacienda, y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito, constituirá título ejecutivo a todos los efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de sus Estatutos sociales, aprobados por Real Decreto de veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se concederán cupos extraordinarios con cargo al Fondo de Corporaciones locales, para compensar en cuanto sea posible el desnivel presupuestario que en el presente ejercicio ocasionen las atenciones previstas en el artículo primero, después de ser atendidas las obligaciones principales señaladas en los artículos quinientos sesenta y seis y quinientos sesenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

Artículo noveno.—Las operaciones de anticipo referentes a presu-

puestos extraordinarios, a que se refiere el párrafo tercero del artículo primero del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, podrán ser concertadas como cualesquiera otra de las previstas en este Decreto, entendiéndose modificado dicho párrafo en los términos siguientes:

Estas normas también deben tener aplicación para operaciones de anticipo de presupuestos extraordinarios cuando figuren consignados en el estado de ingresos los conceptos y cantidades cuyo anticipo se trata de concertar, siempre que procedan de subvenciones o auxilios concedidos por organismos oficiales con cargo a consignaciones de los presupuestos del Estado.

Será condición indispensable que el acuerdo se comunique a la Delegación de Hacienda respectiva y a la entidad que haya otorgado la subvención o auxilio de que se trata.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Pardo a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

5077

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de Diciembre de 1952 por la que se dan normas para la ejecución del Decreto de 12 de Diciembre de 1952 sobre liquidación por las Corporaciones Locales de obligaciones del personal correspondientes al presente ejercicio.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 12 de Diciembre de 1952 establece normas adecuadas para que las Corporaciones Locales puedan liquidar con carácter excepcional las obligaciones vencidas o que venzan en el presente ejercicio a favor del personal dependiente de las mismas, cuya cuantía exceda de las consignaciones que tengan reconocidas en sus presupuestos ordinarios o de las posibilidades de suplementar o habilitar, con carácter urgente, los créditos indispensables para el pago de tales atenciones. También se refiere a las operaciones de Tesorería destinadas a facilitar el desarrollo de presupuestos extraordinarios; todo ello como anticipo de cantidades que liquide la Hacienda Pública, lo cual fué objeto de regulación especial por el Decreto de 25 de Enero de 1946.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las obligaciones que las Corporaciones Locales podrán liquidar por medio de las operaciones de Te-

sojería previstas en el Decreto de 12 de Diciembre de 1952, serán, de conformidad con el párrafo primero, artículo primero del mismo, las que tengan por objeto regularizar el pago de los haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, de personal vencidos o que vengan dentro del actual ejercicio.

2.º Las Corporaciones Locales que deseen acogerse al régimen especial que establece el citado Decreto deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe del Interventor, según dispone el artículo 756 de la Ley de Régimen Local y con el quórum previsto en el artículo 303 de la misma. Dicho acuerdo será comunicado al Delegado de Hacienda de la provincia dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de aquella disposición en el *Boletín Oficial del Estado*.

El acuerdo que se adopte concretará que la operación de Tesorería se concierta para el pago de las atenciones de personal especificadas en el artículo primero, así como que no excede en su cuantía del 20 por 100 del presupuesto ordinario correspondiente a este ejercicio, ni del 75 por 100 del importe total de las cantidades consignadas en el citado presupuesto por los conceptos que liquida la Hacienda Pública a que hace referencia el artículo tercero del mismo Decreto. A la vez establecerá la obligación de reembolsar los anticipos que se concierten para este fin antes del 31 de Diciembre de 1955.

Al texto del acuerdo se unirá relación certificada del personal afectado por la operación, con especificación de su categoría o clase y cantidad que corresponda a cada uno. También se acompañará documento igual acreditando las cantidades consignadas y percibidas en los ejercicios de 1951 y 1952 por los conceptos mencionados y previstos en el artículo tercero del Decreto, según queda expresado, así como la cifra total de cada uno de ambos presupuestos ordinarios, en su parte de ingresos.

3.º Una certificación por duplicado de los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales, a la que se unirán las relaciones certificadas a que hace referencia el último párrafo del número anterior, se remitirá a los Delegados de Hacienda de la provincia, según se dispone en el párrafo primero del número segundo de esta Orden.

Uno de estos ejemplares será requisitado por dicha Autoridad, que suscribirá la diligencia con el «entendido y anotado» consignada al pie del texto del acuerdo cuando la operación se cifa a las limitaciones del Decreto, en finalidad, cuantía y plazo de reembolso, y las condiciones

de interés y comisión a las autorizadas al Banco de Crédito Local de España en el convenio de Tesorería aprobado por Orden de 1 de Agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 4). También autorizará con su conformidad o reparos los demás datos que se consignarán como extracto de las relaciones citadas, con referencia a los antecedentes que existan en las Dependencias de su cargo y los remitirá directamente a la entidad con la que se pretenda concertar el anticipo. El otro ejemplar, con las relaciones anejas, quedará archivado a los efectos establecidos en el artículo quinto del Decreto que motiva la presente Orden.

A este fin, en las Delegaciones de Hacienda se abrirá un libro donde se registrarán las operaciones concertadas y los recursos afectados en garantía del reembolso para su libramiento directo a favor de las entidades acreedoras, en tanto no hayan cancelado sus obligaciones las Corporaciones deudoras.

4.º El producto de la operación que constituya el anticipo de fondos figurará en una cuenta especial correspondiente al grupo de valores independientes del presupuesto, contabilizando provisionalmente, con cargo a esta misma cuenta y con el carácter de anticipo a regularizar, el pago de las obligaciones que hayan de atenderse con la operación de Tesorería. Tan pronto como las economías en los gastos o el mayor importe de los ingresos permitan establecer el crédito necesario para su definitiva aplicación en el presupuesto del año 1953 se formalizará el pago o pagos provisionales. Es de obligada aplicación el 50 por 100 del superávit que resulte de la liquidación del ejercicio de 1952, que no tenga obligación contraída, por reconocimiento de crédito o causa legítima, con anterioridad a la publicación de esta Orden.

Si dentro del ejercicio de 1953 no pudieran formalizarse estos pagos, las Corporaciones Locales adoptarán las medidas oportunas para su formalización definitiva, estableciendo la provisión de crédito necesario al redactar el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954. El remanente que pudiera restar figurará obligatoriamente en el presupuesto del año 1955, con lo cual deberán quedar canceladas en dicho ejercicio las operaciones de anticipo que se concierten, de acuerdo con lo que a este respecto establece el artículo quinto del Decreto de 12 de Diciembre de 1952.

5.º Los créditos que se incluyan en los presupuestos de 1952 a 1953, para la formalización del pago de tales obligaciones de personal a que se refiere esta Orden, podrán tener su contrapartida mediante la consignación en el capítulo correspondiente

del presupuesto de ingresos de un cupo extraordinario, con cargo al Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al constituido por los recargos procedentes del ejercicio de 1952, que, en su caso, se liquidará con arreglo a los preceptos que regulan el régimen de distribución de dicho Fondo; y sin perjuicio de la preferencia que deben tener las Corporaciones con derecho a participar en el mismo por aplicación de lo dispuesto en los artículos 566 y 569 de la Ley de Régimen Local vigente.

6.º Dentro de los cinco días siguientes al de publicación de esta Orden, la Delegación de Hacienda de cada provincia elevará directamente a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, por duplicado, un estado comprensivo de las cantidades que se hayan liquidado a las Corporaciones Locales durante el año 1951 por cada uno de los conceptos a que hace referencia el artículo tercero del Decreto que origina esta Orden.

7.º Las operaciones de anticipo previstas en el párrafo tercero, artículo 1.º del Decreto de 25 de Enero de 1946, y párrafo 2.º del artículo séptimo del Decreto de 12 de Diciembre de 1952, referentes a presupuestos extraordinarios, deberán ser acordadas con las formalidades previstas en los artículos 303 y 756 de la Ley de Régimen Local y notificadas por la Corporación a la Delegación de Hacienda, una vez concertadas, acompañando certificación del acuerdo y otra que acredite la concesión de la subvención o auxilio cuyo anticipo se concierda. También se acompañará certificación acreditativa de la pública notificación en el *Boletín Oficial* de la provincia por el plazo de quince días, así como del resultado de la misma y, en todo caso, de la firmeza del acuerdo.

El Delegado de Hacienda comunicará a la entidad acreedora la anotación a su favor correspondiente a los conceptos afectados específicamente a que se refiere el párrafo tercero del número tercero de esta Orden.

Cuando en los presupuestos extraordinarios legalmente autorizados se haya previsto el concierto de estos anticipos, con sujeción a las disposiciones de esta Orden, no necesitarán del trámite detallado en el párrafo primero, bastando la notificación conjunta de las entidades deudora y acreedora para que se efectúen las anotaciones y referencias del caso por la Delegación de Hacienda.

8.º Las entidades acreedoras como consecuencia de las operaciones comprendidas en la presente Orden que no se hallaren domiciliadas en la localidad en que radique la Delegación de Hacienda deberán designar mediante oficio dirigido al

Delegado, la persona natural y jurídica que las represente a los efectos de notificaciones y del percibo de las cantidades retenidas a su favor, según lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 12 de Diciembre de 1952 y párrafo final del número tercero de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de Diciembre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 5078

## Administración provincial

### Diputación Provincial de León

#### ANUNCIOS

Para celebrar sesión en el presente mes, se acordó en sesión de 29 de Noviembre último, señalar el día 27 a las diez y media de la mañana, celebrándose en segunda convocatoria 48 horas después, conforme el artículo 194 del Reglamento de 17 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 12 de Diciembre de 1952.—  
El Presidente, Ramón Cañas.—  
El Secretario interino, Francisco Roa. 5059

## Administración de justicia

### Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Bernardo Francisco Castro Pérez, Juez de Primera Instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Francisco Javier Sarmiento de la Rocha, mayor de edad, casado, Médico e industrial y vecino de Ponferrada, contra D. José Fernández Alcón, mayor de edad, casado, Farmacéutico y vecino de Ponferrada, se embargaron tasaron y sacan a pública, y primera subasta, los bienes siguientes:

Historia de España, de Ballesteros, encuadrada en tela, diez volúmenes. Tasada en mil ochocientos veinte pesetas.

Historia del Mundo, de Pijoán, encuadrada en tela, cinco volúmenes. Tasada en mil treinta y dos pesetas.

Enciclopedia de Iniciación Cultu-

ral Universitas, veintinueve volúmenes. Tasada en tres mil trescientas cuarenta y tres pesetas.

Diccionario Enciclopédico Salvat. Tasado en dos mil quinientas sesenta y dos pesetas.

Historia del Mundo y de la Humanidad, de Pijoán, dos tomos. Tasado en trescientas cuarenta y cinco pesetas.

El Reino de los Animales, tres tomos, encuadrado en tela. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Veinticinco volúmenes de varias materias, de la Biblioteca Hispania. Tasados en mil doscientas pesetas.

La Moda, de Max Von Boen, doce tomos. Tasado en mil ciento cincuenta y dos pesetas.

El Cine, de María Luz Morales, tres volúmenes. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Historia de América, de Ballesteros, nueve volúmenes. Tasado en mil ciento cuarenta y ocho pesetas.

Mil aspectos de la Tierra y del Espacio, Instituto Gallach, dos tomos. Tasado en seiscientos cuarenta pesetas.

Historia Natural, Instituto Gallach, cuatro volúmenes. Tasado en mil ciento veinte pesetas.

Costumbres del Universo, Editorial Muntaner y Simón, dos volúmenes. Tasado en doscientas pesetas.

Geografía, Editorial Seguí, cuatro volúmenes. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Colección Cisneros, varias materias, cincuenta volúmenes. Tasados en setecientos cincuenta pesetas.

Enciclopedia Espasa, ochenta y tres volúmenes. Tasada en catorce mil novecientos cuarenta y tres pesetas.

Treinta y dos volúmenes de Obras Completas, de la Editorial Aguilar. Tasados en cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Diecinueve volúmenes de la colección Eterna, Editorial Aguilar. Tasados en dos mil cuatrocientas pesetas.

Obras completas, de Muñoz Seca, tres volúmenes. Tasados en trescientas quince pesetas.

Cuatro volúmenes de Obras Completas, de los Hermanos Quintero. Tasados en cuatrocientas ochenta pesetas.

La Santa Biblia, cuatro tomos. Tasados en ciento cincuenta pesetas.

Historia de los Papas, Saba Castigliano, dos volúmenes. Tasado en quinientas veintiocho pesetas.

Jesucristo, Cuadros Evangélicos, Espasa Calpe, un volumen. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Doscientas sesenta volúmenes de la Colección Crisol, Editorial Aguilar. Tasados en seis mil trescientas setenta pesetas.

Tales libros, según se hizo constar por el ejecutado, fueron adquiridos

a plazos sin que haya terminado de realizar el pago de ellos a la casa Espasa-Calpe.

Un aparato de Radio, Telefunken, Tasado en setecientos cincuenta pesetas.

Un aparato de luz de metal, de cinco brazos. Tasado en trescientas pesetas.

Una mesa de despacho pequeña. Tasada en trescientas pesetas.

Dos butacas, tapizadas de color verde y una silla haciendo juego con ellas. Tasadas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Un comedor, de estilo moderno, compuesto de mesa, aparador con espejo, vitrina, ocho sillas, con el asiento tapizado de color verde. Tasado en cinco mil pesetas.]

Un centro de mesa de cristal y metal. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una bandeja de metal con tres cafeteras, una bandeja de metal con pie de cristal, un juego de te compuesto de seis tazas, jarra, tetera y azucarero, todo ello de metal. Tasado todo en mil doscientas cincuenta pesetas.

Una nevera, marca Chas, con dos puertas. Tasada en trescientas pesetas.

Una araña de metal y cristal, de seis brazos. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Un armario de madera, de dos cuerpos, una coqueta y un aparato de luz de cinco brazos. Tasado en mil quinientas pesetas.

Una mesa de comedor y un aparador, ambos de batalla, y un aparato de luz de cinco brazos. Tasado todo en quinientas pesetas.

Cuatro sillas y un sofá, tapizados de color verde, Tasadas en seiscientas pesetas.

Dos armarios de madera. Tasados ambos en seiscientas cincuenta pesetas.

Dos muebles estanterías y otro pequeño existentes en el despacho o biblioteca del ejecutado. Tasados en mil cien pesetas.

Arroja un total el precio de tasación de los anteriores bienes, de cincuenta y nueve mil ciento diecisiete pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y hora las once.

Los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en poder de doña Felisa Fernández Alcón, mayor de edad, soltera y vecina de Ponferrada, donde podrán ser examinados por quien tenga interés en ello.

La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, que sirva de tipo para la subasta.

Segunda.—Los licitadores, excepto el ejecutante, para participar en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento por lo menos del precio de tasación.

Dado en Ponferrada a seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Fidel Gómez.

5032 Núm. 1259.—310,20 ptas.

#### Juzgado de instrucción de Palencia

Don José García Aranda, Magistrado Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 16 de Enero próximo a las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas a la penada Agustina Vega Gómez para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se la exigían en el sumario que se la siguió en este Juzgado con el número 64 de 1948, por el delito de hurto.

#### Fincas que se subastan

1.ª Tierra, a prado, en el sitio del Regueiro de Médulas, de hacer 51 centiáreas, linda: al Norte, Agustín Fernández; Sur, Pascual Vega; Este, cauce de agua y Oeste, Severino Vega.

2.ª Otro prado, en el mismo sitio y término, de hacer asimismo 51 centiáreas, linda: al Norte, Ovidio; Sur, Navor Fernández; Este, Nicasio Neva y Oeste, cauce de agua.

3.ª Otro prado, al sitio de Gallejos, en Médula, de hacer 4 áreas, linda: al Norte, Agustina Vega; Sur, Ovidio Vega; Este, camino y Oeste, Juvencio Gómez.

4.ª Terreno a secano, centeno, en sitio de la «Cesteira» de Médulas, de hacer unas 72 centiáreas, que linda: al Norte, Emilio Vega; Sur, Benito Vega; Oeste, con el mismo y Este, Muria, todas en término del Ayuntamiento de Carucedo, todas las cuales han sido tasadas pericialmente en conjunto en dos mil pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos, al 10 por 100 del valor de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de lo embargado.

Que no aparecen inscritas las fincas a nombre de la penada ni de persona alguna en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, careciendo de título por lo que será de cuenta del rematante proveerse de él, desconociéndose que sobre las mismas pesen cargas, censos o gravá-

menes y si existieren se entiende que el rematante las acepta y queda subrogado a los mismos, siempre que fueren anteriores o precedentes.

Dado en Palencia a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José García.—El Secretario judicial, (ilegible).

5041 Núm. 1259.—110,55 ptas.

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez comarcal de esta villa, en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Pedro Alvarez Mayo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vega de Antoñán, contra D.ª Cristina Prieto, D. Gabriel Serrano, D.ª María Mayo, D. Emeterio Alvarez, D.ª María García, D. Alejandro Pérez, D. Juan Alvarez Prieto, don Matías García, D.ª Concepción Pérez, vecinos de Antoñán del Valle, y contra los herederos desconocidos de D.ª Sabina Mayo y de D. Ignacio Pérez García, vecinos que fueron de Antoñán del Valle; por la presente se cita a los referidos herederos desconocidos de D.ª Sabina Mayo y de D. Ignacio Pérez García, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual a las cuatro de la tarde, al objeto de asistir a la celebración del juicio, con los medios de prueba de que intenten valerse, advirtiéndoles que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados herederos desconocidos de D.ª Sabina Mayo y de D. Ignacio García Pérez, expido la presente en Benavides a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

5013 Núm. 1271.—32,70 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Comunidad de Regantes de Sorriba, Cistierna y Vidanes

Por el presente se convoca a Junta General ordinaria, en segunda convocatoria, a todos los usuarios de esta Comunidad para el día veintiocho del corriente, a las quince horas, en el domicilio social, con el siguiente orden del día:

Estudio y resolución de cuantos asuntos determina el artículo 53 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Lo que hago público para general conocimiento.

Sorriba, 10 de Diciembre de 1952.—El Presidente de la Comunidad, Eladio Getino.

4980 Núm. 1262.—28,05 ptas.

Imprenta de la Diputación provincial.